

Sensible es tener que descender á la contestacion de las interrogaciones; pero indispensable para presentar el mal con toda su intensidad.

La representacion nacional se encuentra en esta capital combatida por los jefes que han dirigido á las minorías inquietas por el triunfo de la voluntad general, y este combate ha traído al seno del Congreso una funesta division, que se deja conocer no ya en las votaciones, sino en discusiones acaloradas, sostenidas con discursos irritantes, que desdican con la majestad de la Nacion. Un lado acomete al otro lado con furor; el cuerpo todo pierde su prestigio en circunstancias en que más le conviniera para mantener la union. La discordia se produce y se sostiene aquí por ficticias distinciones, que no se conocen fuera de la capital, y por causa de sus influencias diversas se ven sentados á la derecha y á la izquierda á ciudadanos que tres meses ha tenían idénticas opiniones. ¿Cómo, pues, se pudiera esperar bien alguno para la sociedad, cuando el negocio más insignificante solo sirve de poner á los dos bandos en accion? ¿Cómo se podrán así dictar medidas útiles para la guerra, ni formar una buena Constitucion? El cuerpo de representantes está dañado, únicamente porque está sometido á la maligna influencia de un suelo corrompido. Salga de aquí, y desde luego los mismos que hoy se despedazan sin piedad, pensarán solo en la salvacion de la patria, porque no estarán presentes las siniestras causas de la division.

El Poder Ejecutivo, que no puede marchar hoy por dificultades opuestas por la misma localidad en que reside, quedará expedito tan luego como salga de ella. Aquí, Señor, ningun ramo de la administracion pública puede organizarse, porque no hay poder moral bastante que pueda contrariar las resistencias que suscita la más ligera reforma.

Ahora bien; si no se quiere que la Nacion sucumba, es indispensable que cuanto antes se constituya, y que ponga en accion inmediatamente todos sus elementos de defensa. Las comisiones convienen en que esto, en México, no es posible; pero añaden que no es tiempo. ¿Mas por ventura hemos de esperar á que la Nacion sea conquistada ó que sea destruida por la anarquía, para pensar despues en salvarla? Esto, Señor, permítaseme decir que no puede parecer cuerdo.

Siempre las dificultades han sido las enemigas de las reformas; y aunque yo convengo en que se presentan muchas para la traslacion de los Poderes, esto solo prueba que ella es difícil, *no que sea inoportuna.*

Por el contrario, yo entiendo que los síntomas que anuncian una revolucion tanto más funesta cuanto que se apoyará en pretextos religiosos, debe violentarnos á salir para impedir una sangrienta guerra civil, que dé por resultado la dissolution de nuestra sociedad en los momentos en que necesita más emplear unida toda su fuerza, para rechazar al enemigo exterior.

Por estas consideraciones, someto en su caso á la deliberacion de vuestra soberanía las proposiciones que tuve el honor de presentar el dia 8 del actual.

México, Febrero 26 de 1847.—*P. Zubieta.*

Es copia. México, Abril 12 de 1847.—*J. N. Espinosa de los Monteros.*

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1847.

Se dió segunda lectura al dictámen de la mayoría y voto particular de la Comision de Constitucion, sobre las proposiciones de 38 señores diputados, *para que declare que la Carta de 1824 es el Código fundamental de la República.*

Al ponerse á discusion, el Sr. Juarez presentó la siguiente proposicion: "Pido se suspenda la discusion del proyecto de Constitucion, entretanto se resuelve lo conveniente sobre las proposiciones que he presentado y que pido se lean, relativas al restablecimiento del orden constitucional en el Estado de Oaxaca."

Fué desechada, poniéndose en seguida á discusion en lo general el dictámen de la mayoría de la referida comision.

Suficientemente discutido, *hubo lugar á votar.*

Continuó la discusion del art. 1.º del dictámen de la mayoría de la comision de Constitucion, que dice así:

1.ª *Se declara que el pacto de Federacion celebrado por los Estados-Unidos Mexicanos en 1824, es la única Constitucion legítima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga estrictamente á los actuales Supremos Poderes de la Union, á los Estados y á cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso.*

Declarado suficientemente discutido, *hubo lugar á votar, y se reprobó.*

En consecuencia, conforme á lo dispuesto por el Reglamento, se puso á discusion en lo general el voto particular de uno de los individuos de la comision, y en el curso de ella se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1847.

Continuó la discusion en lo general del voto particular de uno de los individuos de la comision de Constitucion; se suspendió el debate por haberse presentado el señor Ministro de Relaciones.

Habiéndose retirado el señor Secretario, prosiguió la discusion interrumpida del voto particular, y declarado con la suficiente, *hubo lugar á votar.*

Se leyó la siguiente iniciativa:

SEÑOR: Para constituir á la Nacion conforme á los progresos del siglo, es para lo que nos eligió y no para sujetarla á una Constitucion defectuosa y tan heterogénea como la de 1824. El voto particular que se discute, declara principios, ó si se quiere, recuerda axiomas de los *derechos que tiene el hombre* y con su voluntad jamas renuncia á reunirse en sociedad, ni esta puede usurpárselos.

Para mí no son razones las de las circunstancias, porque desde mucho tiempo antes del memorable 4 de Agosto de 1846 nadábamos en ellas, y nada más de nuevo ha sobrevenido que los sucesos del torrente que nos inundaba, y estos no son bastantes para que abusemos de nuestros poderes, y á la faz del universo con-



fesemos la incapacidad personal para desempeñarlos. Tampoco lo son que en cinco meses no cumplidos que lleva el Congreso de instalado, *no se haya podido presentar un proyecto completo de reformas*. Las Constituciones no se fabrican en máquinas, y la de 1824, en tiempos bonancibles, se formó en once meses, teniendo ella todas sus bases adelantadas en la *Acta constitutiva* y sin propósito de adelantar; y el actual Congreso carece de aquellas ventajas: ¿por qué se le inculpa? Sin ánimo de ofender á persona viviente, diré: porque el espíritu retrógrado de algunos pocos tiene acción en México, y no por otro motivo.

*En Inglaterra las costumbres forman la Constitución* y entre nosotros necesitamos que la Constitución y las leyes formen las costumbres: es una desventaja, y para muchos parecerá imposible; pero es preciso arrostrarlo todo y quitar esa pereza de "no es tiempo;" pues lo mismo dirán de aquí á mil años si no se comienza á dar principio á ese tiempo, que en mi opinion llegó desde la independencia, que cortó las cadenas al pueblo mexicano y lo forzó á abrir los ojos para que por todas partes vea los raudales de luz que despide el siglo.

Poco importan los sucesos desgraciados de armas que hemos tenido en estos días: menos los temores de esa coalicion de los Estados, que para algunos es indicio de una escision que apreciaria el enemigo como el triunfo de sus avanzadas miras. Una Constitución verdaderamente republicana une á la Nación de un modo firme y sólido, y me atrevo á decir que derrota al enemigo: este confía en que nada tenemos estable, y luego que advierta que se unen los intereses, retraerá sus proyectos por la imposibilidad de vencer.

Las Constituciones á *paso acelerado* llevan el sello de la violencia, y si se deja para despues lo que es de hoy, no puedo decir el sello que deja á los legisladores, y sí paso á hablar de sus obligaciones.

Está aprobado el art. 2º de la Acta de reformas, que dice á la letra: "Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de peticion, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes." Este artículo, tal como se aprobó, es como si no fuese escrito: ¿cuáles son las leyes que arreglan estos derechos? No existen. ¿Pues qué es lo que se ha conseguido? Nada, y sí perdido tiempo en la discusion.

El art. 3º en su parte final, reserva á una ley posterior el arreglo del ejercicio de los derechos de ciudadano. Supongo que aprobados los artículos de la Acta de reformas, se publican con ostentacion: ¿de qué modo ejercen los ciudadanos sus derechos? Una ley lo dirá: esta ley no fija qué Congreso la de ha dar, y así quedamos en peor estado y á la Nación se deja vacilante. El art. 4º tiene el mismo vicio. El 6º y 7º no quedan atras, y el 13 derriba su edificio, porque dice: "Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepcion que la del tercio del senado que establece el art. 6º de esta Acta. La ley establecerá y organizará tambien los juzgados de primera y segunda instancia, que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federacion." Hé aquí de manifesto que todo se deja al porvenir, y esto no es constituir á la Nación.

Cuando se publicaron las siete leyes, conté sesenta remisiones de artículos á una ley particular, y no me sorprendí, porque todos conocian que el proyecto era

no constituir á la Nación, y sí establecer una oligarquía; pero como en el día estoy más que satisfecho de que los actuales legisladores no solo quieren constituir-la, sino fijar los principios de un gobierno democrático, pido al soberano Congreso que, como económico, apruebe el artículo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. La comision de Constitución, á la mayor posible brevedad, presentará los proyectos de ley que emanan del Acta de reformas, y su dictámen sobre las proposiciones y proyectos de reforma que se le hayan pasado.

México, Abril 27 de 1847.— *Vicente Romero.*

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1847.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion del Sr. Romero (D. Vicente), que puesta á discusion fué reformada en el curso del debate: "Las iniciativas hechas sobre reformas de la Constitución de 1824 por las Legislaturas del año de 1830 al de 1832, del de 33 á principios de 34, y del de 46 á 47, pasarán á la comision de Constitución para que con la brevedad posible presente dictámen sobre ellas."

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y *se aprobó.*

Continuó, y quedó pendiente la discusion del art. 1º del proyecto de Constitución.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1847.

Continuó la discusion del art. 1º del proyecto de Constitución, que dice:

"1º Que los Estados que componen la Union Mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administracion interior se reservaron en la Constitución."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1847.

Continuó la discusion de la Acta de reformas de la Constitución.

Art. 2º Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de peticion, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes.



Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad. Puesto á discusion el art. 3º, en el curso del debate y á mocion de los Sres. Escudero y Bermúdez, fué reformado por los Sres. Otero y Cardoso, en estos términos:

“El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ébrio consuetudinario y tatur de profesion, ó vago; por el estado religioso, por el de interdiccion legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos, por lo que se pierde la cualidad de ciudadano, ó por rehusarse á servir sin excusa legítima los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesion de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida ó suspension. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los mismos señores de la votacion anterior, más el Sr. Jáuregui.

4º Dividido en partes por dos individuos de la comision, se puso á discusion la primera, que dice: “Para asegurar los derechos del hombre que la Constitucion reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad é igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.”

Suficientemente discutida, se declaró con lugar á votar en votacion nominal.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1847.

Continuó el dictámen de la Acta de reformas.

El Sr. Otero retiró la segunda parte del art. 4º, y en consecuencia se puso á discusion el 5º

“5º Por cada cincuenta mil almas, ó por una fraccion que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso general. Para serlo, se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no estar comprendido al tiempo de la eleccion en las excepciones del artículo 23 de la Constitucion.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó.

Por indicacion del Sr. Cañas, la mesa preguntó si suspendiéndose la discusion de la Acta de reformas, se entraria en sesion secreta, para tratar sobre la proposicion de los Sres. Juarez é Iturribarria, y se acordó por la negativa, continuando en consecuencia la discusion pendiente.

6º Reformado por sus autores en el curso de la discusion: “Además de los dos senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al número de Estados, electos á propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y del Ejecutivo. Las personas que reunieren estos tres sufragios quedarán electas, y la Cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los postulados. El Senado se renovará por tercios cada dos años.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, dividiéndose á mocion del Sr. Otero en tres partes para su aprobacion; siendo comprensiva la primera hasta la palabra *Senado*, la segunda hasta la *Suprema Corte de Justicia*, y la tercera hasta la *del Ejecutivo*; y fué aprobada la primera parte.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1847.

Continuó la discusion del Acta de reformas.

La comision presentó la tercera parte que retiró ayer del art. 6º, en los términos siguientes:

“Y la Cámara de diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la Cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los postulados.

“El Senado se renovará por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la eleccion de los Estados con la que deba verificarse por el tercio de que habla este artículo.”

Discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó.

“Art. 7º Para ser senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, y además, haber sido *Presidente ó Vicepresidente constitucional de la República*; ó por más de seis meses *Secretario del despacho ó gobernador de Estado*; ó individuo de las *Cámaras*; ó por dos veces de una *Legislatura*, ó por más de cinco años *Enviado diplomático*; ó *ministro de la Suprema Corte de Justicia*, ó por seis años *juez ó magistrado*.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó.

“Art. 8º Corresponde exclusivamente á la Cámara de diputados erigirse en Gran Jurado, para declarar á simple mayoría de votos, si ha ó no lugar á la formación de causa contra los altos funcionarios á quienes la Constitucion ó las leyes conceden este fuero.”

Discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó.

Se puso á discusion el art. 9º, y quedaron con la palabra en contra los Sres. Parada y Gamboa.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1847.

Continuó la discusion del Acta de reformas.

“Art. 9º Declarado que ha lugar á la formacion de causa, si el delito fuere comun, pasará el expediente á la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en Jurado de sentencia, y se limitará á declarar si el acusado es ó no culpable. Para esta declaracion se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaracion, la Suprema Corte designará la pena segun lo que prevenga la ley.”



Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

Las Sres. Otero y Cardoso reformaron el art. 10 en los términos siguientes:

“Art. 10. En ningún caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley, con menos de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes, en cada una de las Cámaras.”

Sin discusión, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

“Art. 11. *Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del Presidente se cubrirá por los medios que ella establece para el caso en que faltasen ambos funcionarios.*”

Sin discusión, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

“Art. 12. El Presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aun de los de oficio, exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no esté autorizado por la firma del ministro responsable.—Los ministros responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión ora sean de pura omisión.”

Discutido, se dividió en dos partes para la votación, siendo la primera el primer párrafo, y hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

“Art. 13. Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República, y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado, que establece el art. 6º de esta Acta. La ley establecerá y organizará también los Juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federación.”

Puesto á discusión, la comisión agregó, después de la palabra *leyes*, esta: *generales*; y discutido así suficientemente, hubo lugar á votar en votación nominal, pedida por el Sr. Cañas, conforme á reglamento, y *se aprobó*.

Según indicó la comisión, se puso á discusión el art. 15 con la numeración de 14, y dice así la primera parte de las dos en que fué dividido: “Sobre los objetos cometidos al Poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los Poderes generales que la misma establece.”

Discutida suficientemente, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

Segunda parte. “La Constitución solo reconoce como legítima entre todos ó entre algunos de los Estados, la relación que constituyó y actualmente constituye su federación.”

Sin discusión, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1847.

Continuó la discusión del Acta de reformas.

“Art. 15. Los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.”

Sin discusión, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

“Art. 16. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución ó las leyes generales, *será declarada nula por el Congreso*; pero esta declaración solo podrá ser iniciada en la Cámara de senadores.”

En el curso de la discusión se dividió en dos partes: la primera hasta la palabra *Congreso*, y la segunda que comprende el resto del artículo.

Suficientemente discutidas ambas, se declararon con lugar á votar, la primera en votación económica y la segunda en nominal.

“Art. 17. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso general, fuese reclamada como anticonstitucional, ó por el Presidente, de acuerdo con su Ministerio, ó por diez diputados ó seis senadores, ó tres Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al exámen de las Legislaturas, las que dentro de seis meses y precisamente en un mismo día darán su voto.

“Las declaraciones se remitirán á la Suprema Corte, y esta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las Legislaturas.”

Sin discusión, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

SESION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1847.

Se dió primera lectura á los siguientes proyectos de ley, presentados por los señores que á continuación se expresan.—Del Sr. Romero (D. Vicente).

Art. 1º Los artículos que se aprueben de la Acta de reformas, son parte de la Constitución que el actual Congreso debe dar, y no el total de las reformas á que está obligado.

Art. 2º Para el 15 de Junio próximo, se reunirá el Congreso en la ciudad de Morelia, como residencia por ahora de los Supremos Poderes, en donde continuará sus sesiones hasta constituir á la Nación y librarla de la invasión norte-americana y de cualquiera otra que pueda ocurrir.

Art. 3º Se presentará en esta sesión el ministro, y siempre que asegure es llegado el caso de que el Congreso tenga imposibilidad de reunirse, porque el enemigo se aproxima á la capital y han salido todas sus fuerzas de Perote, cerrará sus sesiones, quedando obligados los señores Diputados presentes á estar en Morelia el 15 del próximo Junio.

Art. 4º El Gobierno expedirá órdenes para que por las rentas de cualquier punto donde se hallen los Diputados, á cuenta de dietas, se les ministre lo necesario para que se pongan en camino hasta la ciudad de Morelia.

Art. 5º Todo aquel que impida ó no facilite el suministro de auxilios, incurrirá en la pena establecida para el que embarace la reunión del Congreso, teniendo para este caso *por ley el plan de la Ciudadela de 4 de Agosto de 1846*.

No habiéndose dispensado la segunda lectura, quedó como de primera.

Del Sr. Lafragua. “El Congreso constituyente, en cumplimiento del artículo 4º de la Acta de reformas á la Constitución federal, decreta la siguiente ley constitucional:

Art. 1º Todos los habitantes de la República son libres, y los esclavos que pisen su territorio quedan en libertad por el mismo hecho.